



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 132/2015
PROMOVENTE: MORENA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a catorce de diciembre de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia:	Número de Registro:
Escrito de Andrés Manuel López Obrador, quien se ostenta como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA. Anexo: 1 Copia certificada del oficio REPMORENAINE-353/2015 de veintiséis de noviembre de dos mil quince, suscrito por el representante propietario del partido político MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y del acta del II Congreso Nacional Ordinario de MORENA. 2 Copias simples del Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo de once de noviembre de dos mil quince.	002768

Los anteriores documentos fueron recibidos a las nueve horas con once minutos del pasado once de diciembre en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

México, Distrito Federal, a catorce de diciembre de dos mil quince.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad que hacen valer el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, en la cual solicita se declare la invalidez del:

"A) el Decreto No 344, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Quintana Roo, publicado en el número 70 extraordinario, del periódico oficial del estado, Tomo III, correspondiente a la octava época, de fecha 11 de noviembre del 2015, que, para el caso que nos ocupa, se impugnan los artículos 19, párrafos cuarto, quinto y sexto; 28, segundo párrafo; 80, Quáter, cuarto párrafo; 85, fracción III, tercer párrafo; 86, párrafos primero y segundo; 87, fracción II; 88; 89; 90; 94, fracción V; 103; 104; 106; 107; 109; 110; 111; 134, fracción IV; 140, fracción IV; 149; 151; 161; 167, primer párrafo; 169, primer y tercer párrafos; 272; 324, primer párrafo; 325, párrafo tercero, inciso b); 303, último párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Quintana Roo; así como el artículo primero transitorio del decreto líneas arriba referido.

B) El decreto 345, por el que se reforma el artículo 2, 8, párrafo segundo del artículo 17, párrafo segundo y tercero del artículo 24, 25, fracción III, del artículo 33, párrafo primero del artículo 40, 41, 57, 60, párrafo segundo del artículo 61 y 87; y se adiciona la fracción V del artículo 6, todos de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; que, para el caso que nos ocupa, se impugna el artículo 57 de dicha ley."

Atento a que existe identidad respecto de uno de los decretos legislativos controvertidos en este medio impugnativo y los combatidos en la diversa acción de inconstitucionalidad **129/2015 y sus acumuladas 130/2015 y 131/2015**, promovidas respectivamente por Movimiento Ciudadano, Partido de la Revolución Democrática y Nueva Alianza, **se decreta la acumulación de este expediente** al medio de control constitucional previamente aludido; en consecuencia, **túrnese** este asunto ***** al haber sido designado instructor en la acción de inconstitucionalidad citada.

Con fundamento en los artículos 24¹, en relación con el 59² y 69, primer párrafo³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81⁴ y 88, fracción II⁵, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

C/SA

¹ **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ **Artículo 69.** El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de oficio o a petición de parte, podrá decretar la acumulación de dos o más acciones de inconstitucionalidad siempre que en ellas se impugne la misma norma.

⁴ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...].

⁵ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: [...].

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y [...].